

LEY VI – N.º 193

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa Preventivo Obligatorio de Salud Bucodental “Más Sonrisas, Más Salud”.

ARTÍCULO 2.- Son destinatarios del presente Programa los niños, niñas y adolescentes escolarizados.

ARTÍCULO 3.- El Programa consiste en la provisión de un equipo básico de cepillado y cuidado dental a cada niño, niña y adolescente y la provisión de flúor dos (2) veces durante el ciclo lectivo para la enseñanza personalizada de hábitos preventivos.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Salud Pública suministra el equipamiento básico de prevención, las dosis de flúor, el recurso humano profesional, auxiliar y de promoción y designa al menos un profesional odontólogo por Secretaría Escolar Departamental, responsable de la capacitación de los docentes de nivel inicial, primario y secundario y del seguimiento del Programa.

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Salud Pública a través del Departamento Odontología, debe elaborar el material didáctico necesario para la capacitación docente y para su inclusión en los contenidos escolares.

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología en coordinación con el Consejo General de Educación, debe incluir en el diseño curricular de los niveles inicial, primario y secundario el presente Programa y proveer el material didáctico a los fines de generar en los alumnos hábitos de autocuidado bucodental.

ARTÍCULO 7.- El Ministerio de Salud Pública queda facultado a suscribir convenios con asociaciones profesionales y organismos nacionales e internacionales, cuyos fines y recursos disponibles puedan contribuir al desarrollo del Programa.

ARTÍCULO 8.- Los gastos que demande el desarrollo del presente Programa son imputados a las partidas presupuestarias del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.